

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 008**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 01 DE MARZO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	ICS-10141	URBAN GROUP S.A	VSC - 439	25-09-2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
2.	JJN-14351	C.I. URAGOLDCORP S.A	VCT - 1210	28-09-2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
3.	0-179	CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS S A S	VCT - 1308	30-10-2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
4.	PK4-08291	ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO	VSC - 544	20-11-2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
5.	0-187C1	JOSE ANIBAL MOLINA CORREA	VSC - 428	21-09-2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	-	-

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Antonio Garcia G.

ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyectó: Jholiver Cabarcas Acendra



Cartagena, 22-01-2024 16:16 PM

SEÑOR (A) (ES): URBAN GROUP S.A
CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICS-10141
EMAIL: LUIS.ALVAREZ@MARDEINDIAS.COM
TELÉFONO: 6013764078
DIRECCIÓN: CALLE 82 11 75 LC 301
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC- 439 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

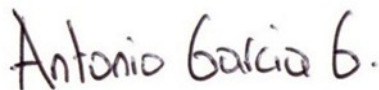
Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICS-10141**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VSC- 439 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICS-10141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**. contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 439 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Antonio Garcia Gonzalez

Fecha de elaboración: 22-01-2024 16:02 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Exp ICS-10141

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000439

DE 2023

25 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICS-10141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 27 de junio del 2007 entre el Departamento de Bolívar y **URBAN GROUP S.A.**, identificada con Nit 830126783-1, suscribieron el Contrato de Concesión N° **ICS-10141**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento denominado **ARENA Y GRAVA**, en jurisdicción del municipio de **CARTAGENA DE INDIAS**, departamento de **BOLÍVAR**, en un área de 488835 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 27 de Julio de 2007, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional- RMN.

Mediante Resolución No 000034 del 30 de enero del 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el día 31 de julio del 2015, la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió aceptar la renuncia presentada dentro del contrato de concesión No. ICS-10141 al periodo restante de la etapa de exploración y construcción y montaje quedando las etapas de la siguiente manera: siete (07) meses y trece (13) días para la etapa de exploración, y el termino restante es decir veintinueve (29) años cuatro (4) meses y diecisiete (17) días para la etapa de explotación.

Mediante Auto PARCAR-671 del 27 de septiembre de 2021 notificado por estado jurídico No. 067 del 28 de septiembre del 2021, la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió:

*1. **REQUERIR.** Al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 384 del 27 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001.*

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero y mediante Concepto Técnico No. 198 del 12 de mayo del 2023, acogido mediante Auto No. 192 del 15 de mayo del 2023 notificado por estado jurídico No. 055 del 16 de mayo del 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

*(...) 3.12. Mediante Auto PARCAR-671 del 27 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 067 del 28 de septiembre de 2021, se requirió al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 384 del 27 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001 y mediante Auto PARCAR-190 del 16 de febrero de 2022, notificado por estado No. 028 del 17 de febrero de 2022, se informó al titular minero que el valor a asegurar para constituir la póliza minero ambiental es de \$135.161.220, de conformidad con lo expuesto en el ítem 2.2 del concepto técnico PARCAR-168 del 11 de febrero de 2022. **se recomienda pronunciamiento jurídico.***

(...)
3.22. Mediante Auto PARCAR-190 del 16 de febrero de 2022, notificado por estado No. 028 del 17 de febrero de 2022, se informó al titular minero que se DARA TRASLADO al Grupo de Recursos Financieros y al Grupo de Cobro Coactivo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICS-10141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

para que realicen verificación de lo adeudado de parte del titular por concepto de tarifas de fiscalización relacionado en el ítem 2.9 del concepto técnico PARCAR-168 del 11 de febrero de 2022.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICS-10141 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular **NO se encuentra al día**.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ICS-10141**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

*f) El no pago de las multas impuestas **o la no reposición de la garantía que las respalda**:*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. ¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICS-10141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 35.1.6 de la cláusula trigésima quinta del Contrato de Concesión No. **ICS-10141**, por parte de la sociedad **URBAN GROUP S.A.**, identificada con Nit 830126783-1 por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARCAR-671 del 27 de septiembre de 2021 notificado por estado jurídico No. 067 del 28 de septiembre del 2021, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"* la cual se encuentra vencida desde el 22 de mayo de 2015.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado jurídico No. 067 del 28 de septiembre del 2021, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 20 de octubre del 2021, sin que a la fecha la sociedad **URBAN GROUP S.A.**, identificada con Nit 830126783-1, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **ICS-10141**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión no. **ICS-10141** para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula trigésima. - póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión se encontraba en etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del contrato, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. **ICS-10141**, otorgado a la sociedad **URBAN GROUP S.A.**, identificada con Nit 830126783-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICS-10141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **ICS-10141**, suscrito con la sociedad **URBAN GROUP S.A.**, identificada con NIT 830126783-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **ICS-10141**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad **URBAN GROUP S.A.**, identificada con NIT N° 830126783-1, en su condición de titular del contrato de concesión N° **ICS-10141**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento de los titulares mineros, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la sociedad **URBAN GROUP S.A.**, identificada con NIT 830126783-1, titular del contrato de concesión No. **ICS-10141**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

A) UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.241.976,72), por concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2012 y requerida mediante Auto No. 0066 del 29 de marzo del 2012.

B) TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.725.920), por concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2012, requerida a través de Auto No. 0167 del 29 de marzo del 2012.

ARTÍCULO QUINTO. - Las sumas adeudadas por concepto del canon superficiario se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente (Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE), a la Alcaldía del municipio de CARTAGENA DE INDIAS, departamento de BOLÍVAR y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. **ICS-10141**, previo recibo del área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICS-10141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO. - Poner en conocimiento de la sociedad **URBAN GROUP S.A.**, identificada con NIT 830126783-1 el concepto técnico PARCAR Nro. 198 del 12 de mayo del 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **URBAN GROUP S.A.**, identificada con NIT 830126783-1 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **ICS-10141**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA GOMEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Duberlys Molinares, Abogado (a) PAR Cartagena
Revisó: Antonio Garcia Gonzalez, Coordinador (a) PAR Cartagena
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM

PRINDEL

Mensajería ☐

Paquete ☐



130038914764

Nº. 800.752.752-1 | www.prindel.com.co | Cr. 28 # 77 - 32 Bta. | Tel. 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - PRINDEL
CARRERA 20 No. 24A-08 BARRIO MANGA

C.C. o Nit: 80000014
Origen: CARTAGENA - BOLIVAR

Destinatario: URBAN GROUP S.A
CALLE 82 No 11-75 LC 301 Tel. 6013764078
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Referencia: 20249110426731

Observaciones: DOCUMENTOS (AFOLIO)
L: 1 W: 1 H: 1

Mensajería expresa se moviliza bajo registro postal No.0254
ultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 23-01-2024
Fecha Admisión: 23 01 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

Inciden

Entrega

No Existe

De

Recepción

Tecido

Des

Refusado

No Reside

Otros



Cartagena, 18-01-2024 11:54 AM

SEÑOR (A) (ES): C.I. URAGOLDCORP S.A
EXPEDIENTE: JVN-14351
EMAIL: BLEAIEOMEGAENERGY.CO
CELULAR: N/R
DIRECCION: CRA 9 N° 115-06 OFICINA 1808
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT-1210 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

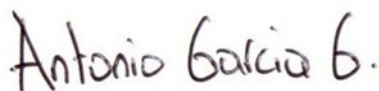
Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **JVN-14351**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VCT-1210 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JVN-14351"**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN No. VCT-1210 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023** admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Antonio Garcia Gonzalez

Fecha de elaboración: 18-01-2024 11:34 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Exp JJN-14351

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1210

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL
PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJN-14351"**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 6 de abril de 2011, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el señor **HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.912, la sociedad **C.I. URAGOLDCORP S.A.**, con Nit. 900.193.814-0, y el señor **OMAR LEAL QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.011, suscribieron el Contrato de Concesión No. **JJN-14351**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO, PLATINO, SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTA ROSA DEL SUR Y MONTECRISTO**, departamento de **BOLIVAR**, en un área de 5026 hectáreas y 59481 metros cuadrados, por término de treinta (30) años contados a partir del 4 de noviembre del 2012, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. **0124** del 24 de septiembre del 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 8 de febrero del 2013, la **SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** resolvió declarar perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **JJN-14351**, suscrito por el señor **OMAR LEAL QUIROZ** a favor de la sociedad **BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 900.343.914-3, indicando además que la referida sociedad queda con el 33.3333% de los derechos y obligaciones de la concesión minera, y en igual proporción la sociedad **C.I. URAGOLDCORP S.A.**, y el señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO**.

A través de radicado No. **20195500969522** del 2 de diciembre de 2019, el señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** actuando a nombre propio y también como representante legal de la sociedad **C.I. URAGOLDCORP S.A.**, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **JJN-14351**, manifestaron:

2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJN-14351”

“(…) HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.305.912 de Bogotá y C.I.; actuando en nombre propio, y C.I. URAGOLDCORP S.A. identificada con el Nit 900193814-0., representada legalmente por HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.305.912 de Bogotá, actuando en calidad de concesionarios de los derechos derivados del Contrato de la referencia, con base en lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, nos permitimos presentar para su respectiva aprobación RENUNCIA total al Contrato de Concesión.

Así mismo, manifestamos que la totalidad de los derechos y obligaciones emanados del CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES ORO, PLATINO OTROS MINERALES Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES No. JJN-14351 quedarán en cabeza de BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA., identificada con el NIT: 900.343.914-3, representada legalmente por Cesar Alberto Leal Quirós, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.293.640 en su calidad de Representante Legal.

Al respecto es preciso mencionar que nos encontramos a PAZ Y SALVO con las obligaciones exigibles al tiempo de la presente solicitud. (…)

Que mediante Auto PARCAR No. **155** del 11 de marzo de 2021, proferido por el Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, entre otros aspectos dispuso:

“(…) 1.14. Mediante radicado No. 20195500969522 del 02 de diciembre de 2019, el señor HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO representante legal de C.I. URAGOLDCORP y actuando en calidad de concesionarios de los derechos derivados del contrato de la referencia, presentan RENUNCIA al contrato de concesión en referencia.

*Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contrato de concesión Nro. **JJN-14351** y mediante concepto técnico PARCAR Nro. 073 del 26 de enero de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:*

CONCLUSIONES (…)

- Evaluada las obligaciones contractuales del contrato de concesión No. JJN-14351 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**” (Cursivas fuera de texto)*

Que mediante Auto GEMTM No. **074** del 5 de junio de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a el (Sic) señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.912, y a la sociedad **C.I. URAGOLDCORP S.A.**, con Nit. 900.193.814-0, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **JJN-14351**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, acrediten el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud de renuncia presentada a través del radicado No. **20195500969522** del 2 de diciembre de 2019, so pena de entender desistido el aludido trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por lo expuesto en el presente acto administrativo.”

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJN-14351"

Que el Auto ibidem fue notificado mediante Estado No. 069 fijado el 8 de junio de 2023. (<https://www.anm.gov.co> – Link de Notificaciones pág. 5-6)

Que posteriormente con el radicado No. **20231002478482** del 21 de junio de 2023, el señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** y la sociedad **C.I. URAGOLDCORP S.A.**, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **JJN-14351**, emitieron respuesta al Auto ibidem, y ratificaron la solicitud de renuncia parcial objeto del presente acto administrativo.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado el expediente contentivo del Contrato de concesión Minera No. **JJN-14351**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto a un (1) trámite, a saber:

1. Solicitud de renuncia parcial al Contrato de Concesión No. JJN-14351, presentada a través del escrito No. 20195500969522 del 2 de diciembre de 2019, por el señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** a nombre propio y también como representante legal de la sociedad **C.I. URAGOLDCORP S.A.**, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **JJN-14351**.

Razón por la cual resulta procedente estudiar si para el caso en cuestión se encuentran cumplidos los requisitos legales para aceptar la solicitud referida.

RENUNCIA PARCIAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJN-14351

Atendiendo a la naturaleza jurídica del Contrato de Concesión No. **JJN-14351**, tenemos que el trámite que nos ocupa se evaluará bajo lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, el cual a su tenor reza:

***"Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."* (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Por su parte la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, mediante comunicación No. 20151200032593 de fecha 24 de febrero de 2015, conceptuó respecto del trámite de renuncia a un título minero y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo lo siguiente:

"(...) Ahora bien, respecto a la decisión que tome la administración, lo cierto es que el mismo artículo 108 establece que la renuncia es libre del titular minero y no exige motivación alguna, sin embargo, resalta que el contrato no puede terminarse y liquidarse teniendo obligaciones pendientes de atender. Por eso la norma exige estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de solicitarla.

En este sentido, es un elemento esencial de la viabilidad de la renuncia que el solicitante se encuentre a paz y salvo, caso contrario, la Autoridad Minera deberá requerir el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentarse la solicitud, tal y como lo señaló el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería en sesión del día 26 de enero de 2015 donde analizó diferentes situaciones en concreto

X

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJN-14351”

que se han presentado en la aplicación del artículo 108 de la Ley 685 de 2001 estableciendo lo siguiente: “En los casos de renuncia del título minero en los que se determine por parte de la administración que el solicitante no esté a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de su presentación, es posible requerirlo indicando en este apremio que su solicitud no es viable hasta tanto se ponga al día en las obligaciones pendientes a la fecha de renuncia. Asimismo, que en caso de que no se allane a cumplir, se declarará la terminación del trámite y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato, y el mismo continúa vigente”. (...)

De lo anterior se colige que, para proceder con la aceptación a la renuncia por parte del titular minero, el mismo deberá encontrarse a **PAZ Y SALVO** con las obligaciones contractuales del título minero al momento en que se efectúa la solicitud.

Dadas las anteriores precisiones, en primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM No. 074** del 5 de junio de 2023, dispuso requerir al señor **HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.912, y a la sociedad **C.I. URAGOLDCORP S.A.**, con Nit. 900.193.814-0, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **JJN-14351**, so pena de entender desistida la solicitud de renuncia parcial presentada mediante radicado No. 20195500969522 del 2 de diciembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, para que allegara los documentos señalados en el Auto ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 074** del 5 de junio de 2023, fue notificado mediante Estado No. 069 fijado el 8 de junio de 2023, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención, comenzó a transcurrir el 9 de junio de 2023, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 10 de julio de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó el Expediente Digital, y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y se evidenció que el señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** y a la sociedad **C.I. URAGOLDCORP S.A.**, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **JJN-14351**, con el radicado No. **20231002478482** del 21 de junio de 2023 emitieron respuesta al Auto ibidem, y ratificaron la solicitud de renuncia parcial objeto de la presente Resolución.

Dadas las anteriores circunstancias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo de Seguimiento y Control – Zona Norte, profirió el Concepto Técnico PARCAR No. 287 del 21 de julio de 2023¹, donde se manifestó:

“(...) 2.8 TRÁMITES PENDIENTES

Mediante radicado No. 20195500969522 del 2/12/2019, se presenta solicitud de renuncia al título minero No. JJN-14351 e indicando que se encuentra al día en sus obligaciones contractuales.

Mediante radicado No. 20195500969522 del 2/12/2019, se presenta solicitud de renuncia al título minero No. JJN-14351 e indicando que se encuentra al día en sus obligaciones contractuales. Al respecto, se evidencia que, para esta fecha, el título minero se encontraba en

¹ Acogido mediante Auto PARCAR No. 340 de 29 de agosto de 2023 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Cartagena.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJN-14351"

el segundo año de la etapa de exploración, al día en el pago del canon superficiario del primer y segundo año de exploración, pero no en la obligación jurídica, tal como se determinó mediante el concepto técnico No. 641 del 19/12/2019, acogido mediante Auto No. 825 del 26/12/2019, notificado por estado jurídico No. 105 del 31/12/2019. Por lo cual no procedió viabilizar la solicitud de renuncia por no encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales.

De acuerdo a la tabla No. 1 del presente concepto técnico, se determina que al título minero No. JJN-14351 se le concedió suspensión de obligaciones sucesivas desde el 21/03/2014 hasta el 26/03/2020 y desde el 3/03/2021 hasta el 3/03/2022; no obstante, de lo imprescindible de la presentación de la póliza minero ambiental ininterrumpidamente. Al respecto, mediante concepto técnico No. 641 del 19/12/2019, acogido mediante Auto No. 825 del 26/12/2019, notificado por estado jurídico No. 105 del 31/12/2019, Concepto técnico No. 082 del 2/04/2020, acogido mediante Auto No. 275 del 13/08/2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 14/08/2020, Concepto técnico No. 183 del 8/03/2023, acogido mediante Auto No. 254 del 8/06/2023, notificado por estado jurídico No. 070 del 9/06/2023, se ha requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad la póliza minero ambiental debidamente constituida, sin embargo a la fecha del presente concepto técnico persisten las inconsistencias en las póliza presentadas por el titular minero, por lo que se verifica que no se ha logrado cumplir a cabalidad con esta obligación jurídica y por consiguiente no ha sido posible viabilizar la solicitud de renuncia de este título minero.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...) 3.2 Se recuerda que mediante radicado No. 20195500969522 del 2/12/2019, se presenta solicitud de renuncia al título minero No. JJN-14351 e indicando que se encuentra al día en sus obligaciones contractuales. Al respecto, se evidencia que, para la fecha de la solicitud, el título minero se encontraba en el segundo año de la etapa de exploración, al día en el pago del canon superficiario del primer y segundo año de exploración, pero no en la obligación jurídica, tal como se determinó mediante el concepto técnico No. 641 del 19/12/2019, acogido mediante Auto No. 825 del 26/12/2019, notificado por estado jurídico No. 105 del 31/12/2019; por lo que no procedió viabilizar la solicitud de renuncia por no encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales. (...)

3.10 De acuerdo a la tabla No. 1 del presente concepto técnico, se determina que al título minero No. JJN-14351 se le concedió suspensión de obligaciones sucesivas desde el 21/03/2014 hasta el 26/03/2020 y desde el 3/03/2021 hasta el 3/03/2022; siempre y cuando presenten la póliza minero ambiental ininterrumpidamente. Al respecto, mediante concepto técnico No. 641 del 19/12/2019, acogido mediante Auto No. 825 del 26/12/2019, notificado por estado jurídico No. 105 del 31/12/2019, Concepto técnico No. 082 del 2/04/2020, acogido mediante Auto No. 275 del 13/08/2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 14/08/2020, Concepto técnico No. 183 del 8/03/2023, acogido mediante Auto No. 254 del 8/06/2023, notificado por estado jurídico No. 070 del 9/06/2023, se ha requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad la póliza minero ambiental debidamente constituida, sin embargo a la fecha del presente concepto técnico persisten las inconsistencias en las póliza presentadas por el titular minero, por lo que se verifica que no se ha logrado cumplir a cabalidad con esta obligación jurídica y por consiguiente no es posible viabilizar la solicitud de renuncia de este título minero allegada mediante radicado No. 20195500969522 del 2/12/2019. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De acuerdo con el Concepto Técnico antes referenciado, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo de Seguimiento y Control – Zona Norte, se evidenció que el Contrato de Concesión No. **JJN-14351**, cuenta con obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia parcial, es decir al 2 de

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJN-14351”

diciembre de 2019 a través de radicado No. **20195500969522**, de tal manera, que se considera que el señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** y la sociedad **C.I. URAGOLDCORP S.A.**, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **JJN-14351**, no dieron estricto cumplimiento al requerimiento en mención, razón por la cual es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En razón a lo anterior, resulta procedente declarar que el señor **HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** y la sociedad **C.I. URAGOLDCORP S.A.**, en calidad de cotitulares han desistido de la solicitud de renuncia parcial del Contrato de Concesión No. **JJN-14351**, presentada mediante radicado No. **20195500969522** del 2 de diciembre de 2019, dado que no atendieron en debida forma el requerimiento efectuado mediante el **Auto GEMTM No. 074** del 5 de junio de 2023.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de renuncia parcial presentada por el señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** y la sociedad **C.I. URAGOLDCORP S.A.**, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **JJN-14351**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.305.912, y a las sociedades **BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 900.343.914-3 y **CI URAGOLD CORP S.A.** con NIT. 900.193.814-0 cotitulares del Contrato de Concesión No. **JJN-14351**, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL
PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJN-14351"**

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Harvey Alejandro Nieto Omeara / GENTM 

Revisó: Hugo Andrés Ovalle H. / GENTM-VC 

Revisó: Milena Pacheco Baquero / Asesora - VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado / Coordinadora GENTM - VCT 

PRINDEL		Mensajería ☐	Paquete ☐		
Ne: 800.052.755-1 www.prindel.com.co Cr 29 # 77 - 32 Bta. Tel: 7560245				*130038914652*	
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - PRINDEL CARRERA 20 No. 24A-06 BARRIO MANGA	Fecha de Imp:	19-01-2024		Peso: 1	
	Fecha Admisión:	19 01 2024		Zona:	
	Valor del Servicio:			Unidades: Manifi Padre: Manifi Men:	
	Valor Declarado:	\$ 10,000.00		Recibí Conforme:	
C.C. o Nit: 800500018	Valor Recauda:			Nombre Sello:	
Origen: CARTAGENA - BOLIVAR	Intento de entrega 1		C.C. o Nit		Fecha
Destinatario: C.J. URAGOLDCORP S.A.	D: M: A:		30		1
CARA 9 No. 115-06 OF 1808 Tel. NO REGISTRA	Intento de entrega 2		24		
BOGOTA - CUNDINAMARCA	D: M: A:				
Referencia: 20249110426561	D: M: A:				
Observaciones: DOCUMENTOS (FOLIO)	D: M: A:				
L: 1 W: 1 H: 1	D: M: A:				
La mensajería expresa se moviliza bajo registro postal No.0254	D: M: A:				
Consultar en www.prindel.com.co	D: M: A:				
	Inciden	Entrega	No Existe	De Incompleta	Trasado
		Des Recusado	Rechazado	No Reside	Otros



Cartagena, 07-02-2024 09:05 AM

SEÑOR (A) (ES): CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS S A S
NIT 9012971406
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-179
MÓVIL: 3116664650
EMAIL: N/R
DIRECCIÓN: CALLE 77 CR 65 37 OF 6 PI 2,
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: ATLÁNTICO
MUNICIPIO: BARRANQUILLA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT-1308 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023.

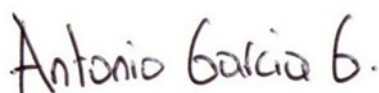
Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **0-179**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VCT-1308 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-179"**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN No. VCT-1308 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023**, admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Antonio Garcia Gonzalez

Fecha de elaboración: 07-02-2024 08:53 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Exp 0-179



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1308

(30 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-179"

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

El día **30 de enero de 2005**, se suscribió contrato de concesión **No 0-179**, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el señor **DADSSON RUIZ ORTIZ** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ALTOS DEL ROSARIO Y BARRANCO DE LOBA**, departamento de **BOLI VAR**, en un área de **10 hectáreas y 862 metros cuadrados**, por el término de **treinta (30) años**, contados a partir del **02 de junio del 2006**, fecha en que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN.

A través de **Resolución No. 0004 del 25 de enero de 2010**, inscrita en el RMN el día 31 de julio de 2015, se entendió surtida la cesión total de derechos y obligaciones que le correspondían al señor **DADSSON RUIZ ORTIZ**, a favor del señor **GABRIEL RAMIREZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía No. 16.248.218.

Mediante radicado **No.20201000732752 del 15 de septiembre de 2020**, el señor **GABRIEL RAMIREZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.218, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **0-179**, presentó aviso de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del título minero, a favor de la **SOCIEDAD CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS SAS**, identificada con Nit. 901.297.140-6.

.A través de Auto **GEMTM No. 091 del 13 de junio de 2023**, notificado por estado PARC-2023-EST-0073 del 15 de junio de 2023, se requirió lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **GABRIEL RAMIREZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.218, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 0-179**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- Documento de negociación de la cesión total de los derechos y obligaciones que les corresponden al **GABRIEL RAMIREZ MEDINA**, dentro del Contrato de Concesión **No. 0-179**, a favor de la **SOCIEDAD CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS SAS**, identificada con Nit. 901.297.140-6, debidamente suscrito por las partes.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.0-179”

- Fotocopia de la cédula de extranjería del señor **LAI QINGGUANG**, identificado con la cédula de extranjería No. 300423, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS SAS**, identificada con Nit. 901.297.140- 6,
 - Certificado del Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, o la manifestación expresa donde se certifique que el señor **LAI QINGGUANG**, identificado con la cedula de extranjería No. 300423 no está incurso en sanciones ni inhabilidades vigentes para contratar.
 - Documento mediante el cual la Asamblea de Accionistas de la sociedad **CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS SAS**, identificada con Nit. 901.297.140-6, autoriza al señor **LAI QINGGUANG**, identificado con la cedula de extranjería No. 300423, en su calidad de representante legal para la firma del contrato de cesión de derechos.
 - Los soportes de capacidad económica de la cesionaria, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.
 - Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
- Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada bajo No. 20201000732752 del 15 de septiembre de 2020. (...)

II.FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. 0-179** se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite, el cual será abordado a continuación:

1. **POR MEDIO DE RADICADO NO.20201000732752 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL SEÑOR GABRIEL RAMIREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.248.218, EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0-179, PRESENTÓ AVISO DE CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN DENTRO DEL TÍTULO MINERO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS SAS, IDENTIFICADA CON NIT. 901.297.140-6.**

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto **GEMTM No. 091 del 13 de junio de 2023**, notificado por estado **PARC-2023-EST-0073** del 15 de junio de 2023, se requirió lo siguiente:

“(…). “(...) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **GABRIEL RAMIREZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.218, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 0-179**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- Documento de negociación de la cesión total de los derechos y obligaciones que les corresponden al **GABRIEL RAMIREZ MEDINA**, dentro del Contrato de Concesión **No. 0-179**, a favor de la **SOCIEDAD CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS SAS**, identificada con Nit. 901.297.140-6, debidamente suscrito por las partes.
- Fotocopia de la cédula de extranjería del señor **LAI QINGGUANG**, identificado con la cédula de extranjería No. 300423, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS SAS**, identificada con Nit. 901.297.140- 6,
- Certificado del Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, o la manifestación expresa donde se certifique que el señor **LAI QINGGUANG**, identificado con la cedula de extranjería No. 300423 no está incurso en sanciones ni inhabilidades vigentes para contratar.
- Documento mediante el cual la Asamblea de Accionistas de la sociedad **CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS SAS**, identificada con Nit. 901.297.140-6, autoriza al señor **LAI QINGGUANG**, identificado con la

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.0-179”

cedula de extranjería No. 300423, en su calidad de representante legal para la firma del contrato de cesión de derechos.

- Los soportes de capacidad económica de la cesionaria, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.

- Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada bajo No. 20201000732752 del 15 de septiembre de 2020. (...).”

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el Auto **GEMTM No. 091 del 13 de junio de 2023**, fue notificado por estado PARC-2023-EST-0073 del 15 de junio de 2023, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el referido Auto, comenzó a transcurrir el 16 de junio del 2023, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 17 de julio del 2023.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y se evidenció que el señor **GABRIEL RAMIREZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.218, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0-179, no aportó la documentación requerida mediante el Auto GEMTM No. 091 del 13 de junio de 2023.

En este sentido, considerando que en el término un (1) mes concedido mediante el Auto **GEMTM No. 091 del 13 de junio de 2023**, el señor **GABRIEL RAMIREZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.218, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **0-179**, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

“(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que el señor **GABRIEL RAMIREZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.218, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **0-179**, ha desistido de la solicitud de Cesión del 100% de sus derechos y obligaciones que le corresponden dentro del prenombrado título minero, a favor de la **SOCIEDAD CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS SAS**, identificada con Nit. 901.297.140-6, presentada mediante radicado **No.20201000732752 del 15 de septiembre de 2020**, dado que dentro del término previsto no se atendió el requerimiento efectuado mediante Auto **GEMTM No. 091 del 13 de junio de 2023**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No.0-179”**

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia encargada de Contratación y Titulación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **GABRIEL RAMIREZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.218, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **0-179**, a favor de la **SOCIEDAD CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS SAS**, identificada con Nit. 901.297.140-6, presentada mediante radicado **No.20201000732752 del 15 de septiembre de 2020**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **GABRIEL RAMIREZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.218, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **0-179** y al representante legal de la **SOCIEDAD CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS SAS**, identificada con Nit. 901.297.140-6, o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: Lilia Margarita Ramirez Martinez – Abogado GENTM- VCT-PARB 
Revisó: Olga Carballo / GENTM – VCT 
Revisó: Janneth Milena Pacheco / Abogada Asesora VCT 
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado / Coordinadora GENTM VCT 

PRINDEL

PRINDEL

Mensajería ☐Paquete ☐

130038915332

No. 860 352 758 1 | www.prindel.com.co | Cx 29 x 11 x 32 cm | Tel. 31602466

Remisor: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM NACIONAL
CARRERA 20 No. 244 - DE SANTIAGOC.C. o NIT: 999999999
Origen: CARTAGENA BOLIVARDestinatario: CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS SAS
CALLE 77 CRA 65-37 OF 6 P12 Tel. 3116664650
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Referencia: 20249110428221

Observaciones: DOCUMENTOS (FOLIOS)
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10La mensajería expresada se mueve de bajo registro postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 8-02-2024
Fecha Admisión: 8-02-2024
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif. Padre:

Manif. Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

Incluyen	Envase	No. Envase	No. Manifiesto	No. Manifiesto

C.C. o NIT:

Fecha:

20 02 24

CARIBE INVERSIONES Y DESARROLLO DE RECURSOS SAS
CALLE 77 CRA 65-37 OF 6 P12 Tel. 3116664650
BARRANQUILLA-ATLANTICO
9-001 10111 DOCUMENTOS (FOLIOS)



Cartagena, 11-01-2024 13:49 PM

SEÑOR (A) (ES): ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO

MÓVIL: 3214654532

EMAIL: CARLOSMONTAJA@HOTMAIL.COM

DIRECCIÓN: CARRERA 8 #61-53 - METROPOLIS 1

PAÍS: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: SANTANDER

MUNICIPIO: BUCARAMANGA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC- 544 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

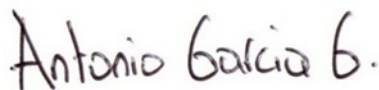
Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **PK4-08291**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VSC- 544 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PK4-08291"**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 544 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023** admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Antonio Garcia Gonzalez

Fecha de elaboración: 11-01-2024 13:42 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Exp **PK4-08291**

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000544

DE 2023

(20/11/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PK4-08291 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 17 de diciembre del 2021 entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019 celebraron el Contrato de concesión No. **PK4-08291** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento denominado **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **NOROSÍ**, departamento del **BOLÍVAR**, en un área de 38,9733 hectáreas, por un término de treinta (30) años contados a partir del 31 de enero del 2022, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No 62675-0 y evento No 396064 del 23 de diciembre de 2022 en la plataforma de AnnA Minería fue radicada solicitud de renuncia por parte de los señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019, en su condición de titulares del contrato de concesión No. **PK4-08291**.

Por lo anterior, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero **PK4-08291** y mediante concepto Técnico No. 127 del 12 de abril del 2023, se concluyó lo siguiente:

“(…)

*3.6 Mediante radicado No. 62675-0 y evento No. 396064 del 23 de diciembre de 2022, los señores Eliecer Rodríguez Capacho y Ángel Ramón Rodríguez presentaron en la plataforma AnnA Minería, en calidad de titulares del contrato de concesión No. PK4-08291, solicitud de renuncia al contrato de concesión; una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **PK4-08291** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares se encuentran al día. Se recomienda Pronunciamiento jurídico.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **PK4-08291** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares **se encuentran al día.** (...)”*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo del Título Minero No. **PK4-08291** y teniendo en cuenta que el 23 de diciembre de 2022 a través del radicado No. 62675-0 y evento No. 396064 en la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PK4-08291"

plataforma de AnnA Minería fue presentada la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión N° PK4-08291, cuyo titulares son los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

***Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula décima octava del Contrato de Concesión No. PK4-08291, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico 127 del 12 de abril del 2023 el Contrato de Concesión No. PK4-08291 se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019 se encuentran a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. PK4-08291, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y, como consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° PK4-08291

Al aceptarse la renuncia presentada por los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlos para que constituyan póliza por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato que establecen:

***Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. (Subrayado fuera de texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PK4-08291"

***Cláusula Décima Cuarta.** - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que los titulares mineros, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló su anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019 que, de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. **PK4-08291**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **PK4-08291**, suscrito entre la Autoridad Minera y los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019 por las razones expuestas en los fundamentos del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares mineros, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **PK4-08291**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan con lo siguiente:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula octava del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar-CSB, a la Alcaldía del municipio de **NOROSI**, departamento de **BOLIVAR**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PK4-08291"

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión No. **PK4-08291**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los Señores **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019 en su condición de titulares del contrato de concesión No. **PK4-08291**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Duberlys Molinares, Abogado (a) PARCartagena
Aprobó: Antonio García Gonzalez, Coordinador (a) PARCartagena
Vo. Bo.: Edwin Serrano -, Coordinador GSC-Zona Norte
Filtró: Tatiana Pérez Calderón – Abogada VSCSM
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

Mensajería ☐Paquete ☐

130038914441

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - PRINDEL
CARRERA 20 No. 24A-06 BARRIO MANGAC.C. o Nit: 900500018
Origen: CARTAGENA - BOLIVARDestinatario: ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO
CARRERA 8 #61-53 METROPOLIS 1 Tel. 3214654532
SANTADER - BUCARAMANGA

Referencia: 20249110426201

Observaciones: DOCUMENTOS (5FOLIO)
L: 1 W: 1 H: 1La mensajería expresa se moviliza bajo registro postal No.0254
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 12-01-2024
Fecha Admisión: 12 01 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1 Zona:

Unidades: Manifiesto Padre: Manifiesto

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Rehusado	Traslado
	Des. Destinado	Rehusado	No Reside	Otros

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

201.24



Cartagena, 18-10-2023 11:02 AM

SEÑOR (A) (ES): JOSE ANIBAL MOLINA CORREA
CC 797878
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-187C1
MÓVIL: 3135256419
EMAIL: MINALACHIVA18@GMAIL.COM
DIRECCIÓN: CALLE PRINCIPAL
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
MUNICIPIO: SAN MARTÍN DE LOBA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC- 428 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

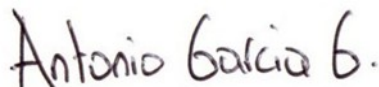
Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **0-187C1**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VSC-428 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC-No. 000152 DEL 11 DE MARZO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-187C1"**, dentro del contrato de concesión No. **0-187C1**, contra la resolución en comento no procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 428 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023** no admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Antonio Garcia Gonzalez

Fecha de elaboración: 18-10-2023 10:55 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Exp 0-187C1



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000428 DE 2023
21 de septiembre de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC-No. 000152 DEL 11 DE MARZO DE 2022, DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-187C1”**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y el Señor **JOSE ANIBAL MOLINA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 797.878 de Zaragoza suscribieron el contrato de concesión N°**0-187C1** para la explotación de un yacimiento denominado **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, MOLIBDENO y PLATINO**, en jurisdicción de los municipios de **BARRANCO DE LOBA, HATILLO DE LOBA y SAN MARTIN DE LOBA** departamento de **BOLÍVAR**, y comprende una extensión superficial total de 38,1460 Hectáreas, por el termino de veintiun (21) años contados a partir del 04 de noviembre de 2016 fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN.

Mediante Resolución VSC-No. 000152 del 11 de marzo del 2022, notificada mediante Aviso Web AV-VSCSM-PAR CARTAGENA-0005-2022 fijado el día 28 de septiembre del 2022 y desfijado el día 4 de octubre del 2022, la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No 0-187C1.

Con radicado No. 20221002111182 del 14 de Octubre de 2022, el Señor Carlos Mario Camargo Oliveros en su calidad de apoderado judicial del beneficiario del titulo minero No. 0-187C1 presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC-No. 000152 del 11 de marzo del 2022.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **0-187C1**, se evidencia que mediante el radicado No. 20221002111182 del 14 de Octubre de 2022 se presentó recurso en contra de la Resolución VSC-No. 000152 del 11 de marzo del 2022.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos*

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000152 DEL 11 DE MARZO DEL 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-187C1”

presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Los principales argumentos planteados por el Señor Carlos Mario Camargo Oliveros en su calidad de apoderado judicial del Señor **JOSE ANIBAL MOLINA CORREA** beneficiario del título minero No. **0-187C1**, son los siguientes:

“(…)

Primero: *mi cliente a través de seguro del estado S.A., solicitó la renovación de la póliza minero ambiental para el año 2021, toda vez que anualmente se viene realizando las renovaciones de las pólizas minero ambiental, sin embargo, el seguro de estado, nos manifestó a través de su funcionario en forma “verbal”, que ya no iban a seguir con las pólizas, en cuestiones mineras, en principios nos ataron las mano no contamos con el conocimiento quien aparte de seguros del estado S.A., presta servicio de amparo de garantías o pólizas mineras ambientales.*

Segundo: *en consecuencia a lo anteriormente dicho, bajo la obligación que acata a mi prohijado y el deber objetivo de cuidado, para el año en curso se venía realizando diálogo y presentando la documentación para subsanar tal requerimiento de la renovación de la póliza al contrato de concesión No. 0-187C1, de esa manera se le hizo la petición a seguros del estado S.A., donde nos brindaron asesoría y una serie de requisitos como son: declaración de rentas, estados financieros y de más requisitos nuevos para constuir la póliza exigida por la A.N.M, Par Cartagena.*

Tercero: *para el 12 de septiembre del año 2022 se constituyó la póliza minero ambiental, por la compañía seguro de estado S.A., con vigencia desde 12 de septiembre del presente año hasta el 03 de abril del 2023, número de la póliza 75-43-101004562.*

RAZONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000152 DEL 11 DE MARZO DEL 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-187C1”

A lo anteriormente descrito, en el capítulo de hechos de sustentación del reurso y haciendo uso al principio constitucional de contradicción, a la parte motiva y resolutive de la resolución de caducidad No. 000152 DE 2022, toda vez que la notificación a mi cliente fue notificada por aviso el día 28 de septiembre de 2022 a la 7:30 am en el punto de atención par Cartagena, la misma expresa, quedara en firme la notificación el día 4 de octubre a las 4 y 30 p.m., surtida la notificación es de importancia hacer precisión, del saneamiento en la obligación requerida por el art. 112 # f, del cumplimiento de la renovación de la póliza ante de ser notificado de la resolución de caducidad, no obstante mi cliente no se excusa de tal obligación, atrasada en su cumplimiento, ante es de un acto de buena fe, que por la seriedad del proyecto y responsabilidad minera-ambiental, se venía realizando la gestión de la adquisición de la póliza y así de esta manera darle cumplimiento a lo que trata el art 280 de la Ley 685 de 2001, por ello para el 12 de septiembre del año 2022 se constituyó la póliza minero ambiental con una vigencia abril 03 del 2023.

PETICIÓN

Solicito a ustees Agencia Nacional de Minería; amparar, acoger, otorgar este recurso de REPOSICIÓN, tratado en el artículo 76 cpaca, toda vez que estamos en el término legal para presentarlo, citando a el debido proceso art. 29 CP y se tenga en cuenta lo sustentado a este recurso, de igual forma elevar la solicitud, al estudio y aceptando como materia prueba, la presentación de la póliza minero ambiente ante la A.N.M., PAR CARTAGENA el día 29 de septiembre del año en curso y aceptado por la A.N.M., bajo el radicado asignado No. 20221002082464, contenido de la póliza y sus anexos, así las cosas, muy respetuosamente me permito solicitarle que se revoque la RESOLUCIÓN VSC-No. 000152 DE 2022 de caducidad del contrato de concesión No. 0-187C1 por la causal que trata el ARTÍCULO 112. Caducidad que trata el numeral f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respaldas de la ley 685 de 2001, toda vez que manifestamos nuestra inconformidad con tal decisión y en consecuencia solicitar modificación de la parte resolutive de la misma acogiendo el principio de buena fe, y el cumplimiento o saneamiento de la obligación trata en el articulado 112 #F, de la ley 685 de 2001, con la activación y devolución de los derechos que le asiste a mi representado como titular minero en el CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 0-187C1, otorgados a mi cliente como así lo expresa el art 45 ley 685 de 2001, y seguir adelante con el proyecto minero, a la realización del mismo en todo su esplendor, y así seguir en la construcción de un proyecto sostenible, dado que estamos en la elaboración del instrumento ambiental ante la CSB.”

De la misma manera, el Señor Carlos Mario Camargo Oliveros en su calidad de apoderado judicial del Señor **JOSE ANIBAL MOLINA CORREA** beneficiario del titulo minero No. **0-187C1**, a traves del oficio radicado No. 20221002111182 del 14 de Octubre de 2022 allegó como acervo probatorio de su solicitud, los siguientes documentos a saber:

1. Copia Escrito de fecha 29 de septiembre del 2022. Asunto: Presentación de póliza minero ambiental No. 75-43-101004562 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de septiembre de 2022 hasta el día 03 de abril de 2023.
2. Copia Tarjeta Profesional de Abogado del Sr. Carlos Mario Camargo Oliveros expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Copia cédula de ciudadanía del Señor Carlos Mario Camargo Oliveros.
4. Copia correo electrónico de constancia radicación del escrito de fecha 29 de septiembre del 2022 ante la Agencia Nacional de Minería y cuyo radicado asignado: 20221002082462

Mediante **CONCEPTO TÉCNICO PARCAR No. 032** de fecha 8 de febrero de 2023 el componente técnico del Par Cartagena procedio a realizar evaluación periódica en aras de verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Dicha evaluación que se realiza de forma integral el profesional competente avizora dentro del expediente minero póliza minero ambiental presentada el día 29 de septiembre de 2021, póliza sin que a la fecha alla sido evaluada ni tenida en cuenta en las evalauciones. Decidiendo entonces:

2.1. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS.

Mediante Auto 351 del 03 de septiembre de 2020 se **REQUIERE**. Al titular minero bajo **Apremio de Multa**, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la **Reposición de Póliza de cumplimiento** la cual se no encuentra vigente, de acuerdo a lo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000152 DEL 11 DE MARZO DEL 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-187C1”

recomendado en el Concepto técnico No. 215 de fecha 26 de Mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

Mediante Auto 664 del 27 de septiembre de 2021 se REQUERIR. Al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 376 del 23 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001

Mediante oficio allegado el día 29 de septiembre de 2021, el titular presento Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 75-43-101004500, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de septiembre de 2021 hasta el 2 de noviembre de 2022, con valor asegurado de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.200.000). Se recomienda **APROBAR**

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-187C1				
Fecha de Radicación:	29 de septiembre de 2021		Radicado No.	
Nº Póliza:	75-43-101004500		VALOR ASEGURADO	
Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A		\$ 2.200.000	
Beneficiario (S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2	
Vigencia Póliza	12 de septiembre de 2021		2 de noviembre de 2022	
OBJETO DE LA POLIZA				
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 0-187C1 celebrado entre el Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE ANIBAL MOLINA CORREA, para la exploración y explotación de un yacimiento de ORO, PLATA, COBRE, ZINC, MOLIBDENO Y PLATINO, localizado en jurisdicción del municipio de Barranco de Loba, Hatillo de Loba y San Martin de Loba Bolívar...”.				
Etapas contractuales	Explotación, exploración, Cym			
Valor asegurado : \$ 2.200.000	Mineral	inversión del último año de exploración	%	Valor a asegurar
	ORO, PLATA, COBRE, ZINC, MOLIBD	20.000.000	5 %	1.000.000

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000152 DEL 11 DE MARZO DEL 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-187C1”

	ENO Y PLATINO			
CONCEPTO				
Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101004500, expedida por Seguros del Estado S.A.,.				

Nota: si el título tiene PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. Igualmente, si no tiene licencia ambiental ni PTO aprobado. Mediante el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica por medio del cual se reglamentó esta directriz.

Mediante Auto 676 del 28 de septiembre de 2021 SE INFORMAR, al Titular del contrato de Concesión minera con placa No. 0-187C1, que, **PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO** respecto a requerimientos anteriores hechos bajo a premio de multa y/o caducidad, a la fecha como se evidencia en el Concepto Técnico PARCAR No. 235 de fecha 31 de mayo de 2021

Mediante concepto técnico 112 de 26 de enero de 2022 se **REQUERIR** la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000). Teniendo presente que no cuenta con la aprobación de la Licencia Ambiental.

Mediante concepto técnico 549 de 19 octubre de 2022 Se recomienda **NO APROBAR** la Póliza Minero Ambiental N° 75-43-101004562, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de septiembre de 2022 hasta el 03 de abril de 2023, dado que se debía asegurar en el objeto de la póliza, el sexto año de la etapa de explotación, además, se relaciona la fecha del 04 de abril de 2016, como la celebración del contrato de concesión en referencia, cuando la fecha correcta debe corresponder a 31 de diciembre de 2015.

Mediante Resolución 000152 del 11 de marzo de 2022 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-187C1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 0-187C1, otorgado al Señor JOSE ANIBAL MOLINA CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 797.878 de Zaragoza, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

Mediante radicado N° 20221002111182 del 14 de octubre de 2022, el titular presento Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 75-43-101004562, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de septiembre de 2022 hasta el 3 de abril de 2023, con valor asegurado de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.200.000). Se recomienda **APROBAR**

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-187C1		
Fecha de Radicación:	14 de octubre de 2022	Radicado No. 20221002111182
N° Póliza:	75-43-101004562	VALOR ASEGURADO
Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A	\$ 2.200.000,0
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Vigencia Póliza	12 de septiembre de 2022	03 de abril de 2023
OBJETO DE LA POLIZA		

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000152 DEL 11 DE MARZO DEL 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-187C1”

“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas, la caducidad y/o los prejuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro contenidas en el contrato de concesión minera N° 0-187C1, celebrado el día 04 de abril de 2016 para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de oro, cobre zinc, molibdeno, platino, localizado en la jurisdicción de los municipios de Barranco de Loba, Hatillo de Loba y San Martín de Loba, en el Departamento de Bolívar, que se encuentra en la etapa de las labores de explotación...”				
Etapas contractual	Explotación			
Valor asegurado: \$ 2.200.000	<i>Mineral</i>	<i>inversión del último año de exploración</i>	<i>%</i>	<i>Valor a asegurar</i>
	ORO, PLATA, COBRE, ZINC, MOLIBDENO Y PLATINO	20.000.000	5%	1.000.000
CONCEPTO				
Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101004562, expedida por Seguros del Estado S.A.,.				

CONCLUSIONES

3.1 Mediante oficio allegado el día 29 de septiembre de 2021, el titular presento Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 75-43-101004500, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de septiembre de 2021 hasta el 2 de noviembre de 2022, con valor asegurado de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.200.000). Se recomienda APROBAR...

3.3 Mediante radicado N° 20221002111182 del 14 de octubre de 2022, el titular presento Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 75-43-101004562, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de septiembre de 2022 hasta el 3 de abril de 2023, con valor asegurado de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.200.000). Se recomienda APROBAR...

Mediante **Auto Parcar N° 007** de fecha 8 de febrero de 2023 notificado por estado jurídico N° 009 del 09 de febrero del 2023 se dispuso:

“APROBACIONES

APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 75-43-101004500, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de septiembre de 2021 hasta el 2 de noviembre de 2022, con valor asegurado de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.200.000), de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO PARCAR No. 032 de fecha 8 de febrero de 2023.

APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 75-43-101004562, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de septiembre de 2022 hasta el 3 de abril de 2023, con valor aseguradode DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000152 DEL 11 DE MARZO DEL 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-187C1"

2.200.000), de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO PARCAR No. 032 de fecha 8 de febrero de 2023.

Respecto a la causal de caducidad consistente en la no presentación de la Póliza Minero Ambiental, se corroboró que el titular minero allegó la póliza minero ambiental No. 75-43-101004500, con vigencia desde el 12 de septiembre de 2021 hasta el 2 de noviembre de 2022, el día 29 de septiembre de 2021 por medio de correo electrónico al Par Cartagena; es decir, fue presentada ante la Autoridad Minera con anterioridad a la expedición de la **Resolución VSC-No. 000152 del 11 de marzo del 2022, incluso se presentó dentro de los 15 días siguientes a la notificación del Auto 664 del 27 de septiembre de 2021**; es decir, que el titular dio estricto cumplimiento con los requerimientos de la autoridad minera, por tal razón se entiende con su presentación, superada la causal que dio lugar a la declaratoria de caducidad del título minero de la referencia.

De igual forma el titular Mediante radicado N° 20221002111182 del 14 de octubre de 2022, presentó Póliza de Cumplimiento No. 75-43-101004562, con vigencia desde el 12 de septiembre de 2022 hasta el 3 de abril de 2023, así las cosas, se tiene que el titular ha mantenido amparado el objeto del contrato No 0-187C1, determinándose que no puede existir causal para declarar la caducidad el título minero como se hizo mediante la **Resolución VSC-No. 000152 del 11 de marzo del 2022**.

En consecuencia de lo expuesto, la Agencia Nacional de Minería, como entidad garante de derechos constitucionales que le asisten a los administrados, en especial el derecho al debido proceso y los principios que se encuentran establecidos en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, procederá en el presente acto administrativo a revocar la Resolución VSC-No. 000152 del 11 de marzo del 2022, por cuanto los fundamentos en los que basó su decisión fueron superados con el cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución VSC No 000152 del 11 de marzo del 2022, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0- 187C1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Señor **JOSE ANIBAL MOLINA CORREA** a través de su representante legal o apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Duberlys Molinares, Abogada PAR-Cartagena
Revisó: Antonio García González, Coordinador PAR-Cartagena
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Durán Edwin, Coordinador Zona Norte
Filtró: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

Destinatario

Nombre/Razón Social: JOSE ANIBAL MOLINA CORREA
Dirección: CALLE PRINCIPAL
Ciudad: SAN MARTIN DE LOBA
Departamento: BOLIVAR

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal: Envío RA449059529CO

8001
030

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.CARTAGENA

Fecha Pre-Admisión: 24/10/2023 08:23:18

Orden de servicio: 16530151

Valores

Destinatario

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/CIC/T: 900500018
Referencia: 20239110422111 Teléfono: Código Postal:
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Nombre/ Razón Social: JOSE ANIBAL MOLINA CORREA
Dirección: CALLE PRINCIPAL
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8001030
Ciudad: SAN MARTIN DE LOBA Depto: BOLIVAR

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$11.000
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$11.000 COP

Dice Contenedor:
Observaciones del cliente:
Dirección Deficiente

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
DD	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. Jueves 73 A 4726

Gestión de entrega:

1er 9-11-23 2do

RA449059529CO



81030008001030RA449059529CO

PO.CARTAGENA 8103 NORTE 000